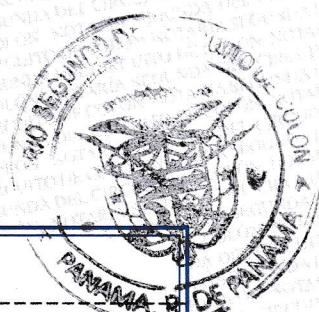


REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLÓN

DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Colón, Cabecera de la provincia y del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), ante mí **Doctor ALDO ROGELIO SAENZ SALCEDO**, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cedula de identidad personal número tres- ochenta y nueve- trescientos sesenta y dos (3-89-362), compareció personalmente **MAYRA ESTHER LEZCANO RIVERA DE RODRÍGUEZ**, mujer, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cuatro ciento cincuenta y dos- ochocientos veinticinco(4-152-825), persona a quien doy fe conozco y me pidió que se extendiera esta diligencia para declarar en forma de atestación notarial y bajo juramento, lo siguiente:---**PRIMERO:** Yo, **MAYRA ESTHER LEZCANO RIVERA DE RODRÍGUEZ**, con C.I. P: 4-152-825; actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **SAN LUCIANO S.A.**, registrada en (mercantil) Folio 662257 desde el martes, 19 de mayo de 2009; y Promotor del Estudio de Impacto Ambiental (ESIA), Categoría I, para el proyecto denominado **DESARROLLO DE UN BOULEVARD Y ADECUACIÓN DE TERRENO - VIVAI GARDENS**; que consiste en la adecuación de un globo de terreno de 20 ha + 3908 m²+ 58 dm², conformado por tres polígonos, y desarrollo de una vía para acceso a las fincas donde se dará la adecuación del globo de terreno, con una longitud de 3,245.48 metros, de 15 y 25 metros de ancho. Actividades por implementarse en las fincas con código de ubicación 3009 y Folio Real N° 313905 y N° 313906, con superficie de 34 ha +7766 m²+ 29 dm² y 32 ha + 266 m²+17 dm², respectivamente. Fincas localizadas en el corregimiento Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, propiedades de la sociedad San Luciano S. A.---**SEGUNDO:** Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo generará impactos ambientales negativos, no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta